

EL TRIBUNAL SUPREMO CONFIRMA, COMO CONTRARIA A DERECHO LA PRÁCTICA EMPRESARIAL EXISTENTE EN EMPRESAS DEL SECTOR DE GRANDES ALMACENES EN RELACIÓN CON EL DISFRUTE DE LOS DESCANSOS, DIARIO Y SEMANAL, DE LOS TRABAJADORES.

I.- La Sala de lo Social del Tribunal Supremo en sentencia de 23 de octubre de 2008 confirmó, por tercera vez, el criterio doctrinal de la Audiencia Nacional que establece que el descanso diario o entre jornadas de 12 horas y el descanso semanal de día y medio no pueden confundirse o solaparse y por lo tanto, el trabajador debe disfrutar ambos descansos de forma independiente, efectiva y cabal.

Las decisiones judiciales últimas resuelven un conflicto existente en la empresa MAKRO, en la cual viene siendo práctica habitual – que se extiende a buena parte de las empresas del sector de Grandes Almacenes – la de reducir o neutralizar en parte, los descansos diario y semanal de los trabajadores.

La sentencia comentada del Tribunal Supremo mantiene el criterio jurisprudencial recogido en las sentencias de 10 de octubre de 2005 (caso Leroy Merlin) y 25 de septiembre de 2008 (caso Carrefour), en las que el ato tribunal sostiene el carácter autónomo de los descansos diario y semanal, y la exigencia de que se disfruten ambos, de forma efectiva y cabal.

La importancia de dichas resoluciones radica en que por primera vez en el sector de Grandes Almacenes se establece, con carácter obligatorio, que el descanso semanal (36 horas) y el descanso diario o entre jornadas (12 horas) deban disfrutarse de forma íntegra y completa acumulándose ambos, en su caso, en un lapso temporal de 48 horas.

En relación con el derecho del trabajador a los descansos hay que recordar que el art. 40.2 de nuestra Constitución impone a los poderes públicos la obligación de garantizar el descanso necesario a los trabajadores.

En este sentido, nuestro ordenamiento, siguiendo este mandato del legislador constitucional y los criterios recogidos en el Convenio nº 14 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en la Directiva Europea 93/104/CE, ha establecido una serie de limitaciones a la jornada laboral, y a su distribución irregular.

Entre estos límites, que garantizan el necesario descanso al trabajador se encuentran dos normas de derecho necesario recogidas en el Estatuto de los Trabajadores como son el descanso semanal de día y medio y el descanso diario o entre jornadas de 12 horas.

El disfrute efectivo por el trabajador de estos mínimos de descanso necesario, tiene una gran importancia, tanto para la recuperación laboral, como en los planos correspondientes a la vida social, familiar y personal de los trabajadores.

Pues bien, al margen de lo previsto en nuestro ordenamiento laboral y en flagrante contradicción con lo resuelto por el Tribunal Supremo, se viene produciendo una práctica empresarial en el sector de Grandes Almacenes, consistente en solapar o confundir ambos descansos, de forma que el trabajador no disfruta íntegra y totalmente dichos descansos mínimos y necesarios.

Esta grave y extendida práctica empresarial no se produce casualmente en el mencionado sector, por el contrario, se da en un ámbito, como es el de las grandes superficies comerciales, en el que los derechos y las condiciones de trabajo relacionadas con la jornada, los horarios y los descansos han sufrido un proceso de deterioro y de alta flexibilización.

En este orden de cosas, son prácticas extendidas en el sector de grandes almacenes, el que los trabajadores presten su actividad laboral durante 6 días a la semana y descansen un solo día, habiéndose generalizado así mismo tanto la obligación de trabajar en domingo como el hecho de que los trabajadores a tiempo parcial y los contratados para cubrir los fines de semana, desconozcan en la práctica y con tiempo suficiente sus días de descanso, impidiéndoles así programar su tiempo libre y de ocio y sus relaciones familiares y sociales.

En este marco presidido por el deterioro y el despojo de derechos básicos y mínimos de los trabajadores en materia de descansos las sentencias del Tribunal Supremo vienen a “poner un cierto orden “ al declarar que para el descanso semanal, no pueden computarse las 12 horas del descanso diario entre jornadas y añaden que “la empresa pretende omitir el descanso del medio día adicional al del día entero de descanso, mediante el artificio de hacer el cómputo por horas ...” ya que “el mandato legal exige el cumplimiento de un día y medio día más, de descanso semanal y ese medio día ha de detraerse de lo que constituye la jornada ordinaria”.

II.- La sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de octubre de 2006 – recaída en el caso MAKRO – al interpretar el art. 32.10 del Convenio de Grandes Almacenes – manteniendo su criterio doctrinal – señaló que el descanso semanal de día y medio previsto en el propio convenio “no puede quedar neutralizado mediante el método de solapar” ambos descansos, diario y semanal – computándose dentro del día y medio del descanso semanal, las 12 horas del descanso diario -.

Por el contrario, ambos descansos deben ser reales y efectivos y han de disfrutarse de manera diferenciada e independiente el uno del otro.

La recurrente MAKRO, sostenía que las Directivas Europeas 93/104 y 2003/88 no permiten afirmar que el descanso diario sea necesario para empezar el descanso semanal y que si fuese así, de acuerdo con lo que sostiene la sentencia recurrida, ello se traduce en que el descanso semanal efectivo sea necesariamente de 2 días, lo cual sólo es obligatorio, en nuestro ordenamiento, en el caso de los trabajadores menores de 18 años.

Sostiene el Tribunal Supremo, recogiendo fundamentos de sentencias anteriores, que para el disfrute del descanso semanal, no pueden computarse las 12 horas del descanso diario o entre jornadas.

La empresa, por el contrario, “pretende omitir el descanso de medio día - adicional al del día entero de descanso - mediante el artificio de hacer el cómputo por horas, del día y medio día de descanso semanal”.

Así, la empresa considera que descansando la noche del sábado y el domingo habría que entrar a trabajar en la mañana del lunes, pues desde el fin de la jornada del sábado hasta el inicio de la mañana del lunes habrían transcurrido 36 horas.

Este planteamiento empresarial, es contrario a derecho ya que el mandato legal exige el cumplimiento de un día y medio día más de descanso semanal y ese medio día adicional ha de detrarse de lo que constituye la jornada ordinaria.

Por último, la recurrente MAKRO, alegó que la sentencia recurrida “había hecho caso omiso de la trascendencia de la negociación colectiva como instrumento de establecimiento de condiciones de trabajo por considerar, que aplicando el criterio de la Sala resulta imposible trabajar regularmente 6 días a la semana ya que necesariamente hay que descansar 2 días.

El Tribunal Supremo desestima también este motivo del Recurso de Casación y señala que, al contrario de lo que alega MAKRO, la sentencia de la Audiencia Nacional no dice que el descanso semanal sea de 2 días, sino que el descanso diario se disfrutará de manera diferenciada e independiente del descanso semanal, sin que el disfrute de éste, pueda suponer, por lo tanto, una merma o reducción del descanso diario, entre jornadas.

Rechaza, por lo tanto, el Tribunal Supremo todos y cada uno de los argumentos de MAKRO y, en concreto, el referido a la supuesta incompatibilidad entre el trabajo regular de 6 días a la semana y el disfrute de los descansos en la forma establecida, en las sentencias de referencia, ya que ello dependerá – añade el Tribunal – de cómo se organicen los horarios y turnos de trabajo, y esto aunque pertenece a la esfera de las facultades de Dirección empresarial, no puede hacerse en menoscabo o detrimento de los derechos al descanso de los trabajadores.

En definitiva, el Tribunal Supremo viene a garantizar una vez más, el derecho de los trabajadores al disfrute íntegro, cabal y efectivo de los descansos semanal y diario, de tanta trascendencia para la vida social, familiar y personal del trabajador.



federación estatal
de comercio, hostelería y turismo

Fdo. Angel Martín Aguado
Abogado Gabinete Jurídico Interfederal de CCOO
Noviembre 2008